

Que, la propuesta técnica precitada en los párrafos anteriores es coherente y congruente con la distribución de competencias y funciones, la racionalidad y el dimensionamiento para la creación de centros de organización y la simplicidad de los procesos y procedimientos que administran los órganos y unidades orgánicas, permitiendo de esta manera fortalecer el funcionamiento municipal en procura de una mejora de la atención y prestación de los servicios municipales que se brinda a la ciudadanía; en consecuencia, se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento municipal da la conformidad legal a través de Informe Legal N° 124-2020-MPCH/GAJ a la propuesta técnica de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2004-GPCH, de fecha 24 de febrero del 2004, ordena aprobar el Reglamento Interno de Concejo y Comisiones Permanentes del Concejo Provincial de Chiclayo, el cual en su Artículo 9°, señala que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y su máxima autoridad Administrativa; el Artículo N° 12 de la misma prescribe que los Regidores son los representantes del vecindario de la Jurisdicción, elegidos de acuerdo a Ley y partícipes de la formación de la voluntad del Concejo Municipal.

Que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras; y "Las funciones de fiscalización, las ejerce a través de las Comisiones Permanentes o Específicas..." tal como lo refieren las Disposiciones aludidas.

Que, el titular del pliego, el Señor Alcalde (e) Abg. JUNIOR LEYSON VÁSQUEZ TORRES, lleva a votación la que dispuso APROBAR por UNANIMIDAD de los Señores Regidores asistentes.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó:

#### SE ORDENA:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR los Artículos 6°, 7° y 8° del CAPÍTULO I, en cuanto a la codificación de los órganos y unidades orgánicas, la estructura orgánica y el organigrama institucional, el Artículo 17° del CAPÍTULO II, en cuanto a las atribuciones del Alcalde y el Artículo 31° del CAPÍTULO III adicionado al Comité Municipal por los Derechos del Niño y Adolescente del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con OM. N° 012-2019-MPCH, cuyo texto actualizado forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** INCORPORAR Y/O ELIMINAR en los extremos que correspondan a las funciones generales y específicas y denominaciones de las Unidades Orgánicas, en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con OM. N° 012-2019-MPCH, en los artículos: 41° de la Gerencia Municipal, 46° de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, 48° de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización, 49° y 50° de la Sub Gerencia de Presupuesto, 52° de la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional, 63° de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, 65° de la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, 68° y 69° de la Gerencia de Recursos Humanos, 74° de la Gerencia de Desarrollo Urbano, 78° de la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión, 80° de la Gerencia de Infraestructura Pública, 82° de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, 88° de la Gerencia de Desarrollo Social y Promoción de la Familia, 94° de la Sub Gerencia de Promoción de la Familia, 100° de la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, 107° Sub Gerencia de Fiscalización, y 114° de la Sub Gerencia de Promoción y Formación Empresarial.

**Artículo Tercero.-** INCORPORAR, la Instancia Provincial de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Provincia de Chiclayo, como Órgano Consultivo de Participación y Coordinación en el marco de la Ley 30364 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo

N° 009-2016-MIMP; conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPCH/A.

**Artículo Cuarto.-** INCORPORAR, las funciones generales y específicas de la Coordinación de Alcaldía, según se describe en el texto actualizado del Reglamento de Organización y Funciones que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** INCORPORAR en el TÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES del Reglamento de Organización y Funciones, la Disposición Complementaria Final SEXTA, la cual queda redactada de la manera siguiente: "SEXTA: Facultar al Señor Alcalde para que disponga acciones complementarias para efectuar el proceso de implementación del Reglamento de Organización y Funciones"

**Artículo Sexto.-** DISPONER a través de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización la implantación en el Reglamento de Organización y Funciones vigente de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Séptimo.-** MANTENER vigente el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Ordenanza Municipal N° 012-2019-MPCH, en lo demás que contiene y el cual consta ahora de V (Cinco) Títulos, XII (Doce) Capítulos, 139 (Ciento Treinta y Nueve) Artículos y 6 (Seis) Disposiciones Complementarias y Finales; que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal

**Artículo Octavo.-** Encargar a la Gerencia General Municipal y las gerencias pertinentes el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo Noveno.-** DISPÓNGASE la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo ([www.municipiclayo.gob.pe](http://www.municipiclayo.gob.pe)) conforme a Ley; así como, el texto actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y su organigrama institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUNIOR L. VÁSQUEZ TORRES  
Alcalde (e)

1870166-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

**Aprueban Protocolos sanitarios sectoriales para la prevención del COVID-19 en el servicio de transporte regular de personas urbano e interurbano y del servicio especial de taxi en la provincia de Mariscal Nieto; asimismo, aprueban cuadro de infracciones**

ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 007-2020-MPMN

Moquegua, 19 de junio de 2020

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha 18-06-2020, el Dictamen N° 006-2020-CDUAA/MPMN de Registro N° 2008768 de fecha 09-06-2020, sobre "ORDENANZA QUE APRUEBA PROTOCOLOS SANITARIOS SECTORIALES PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, PARA LA REANUDACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS URBANO E INTERURBANO DE ÁMBITO PROVINCIAL Y DEL SERVICIO ESPECIAL DE TAXI EN LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, APRUEBA ASIMISMO CUADRO DE INFRACCIONES".

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorga a los gobiernos locales la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece las facultades que ejercen estas en materia de Transportes, en concordancia con la Ley N° 27181, así como los reglamentos nacionales, específicamente el D.S. N°017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes que establece su competencia normativa y fiscalizadora;

Que, el artículo II. De la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece sobre la Autonomía de un Gobierno Local e indica que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Que, de conformidad al artículo 39° de la precitada Ley, señala: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.", siendo concordante en el artículo 40° del cuerpo legal citado, sobre las Ordenanzas que describe "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, en el mismo cuerpo legal citado, en el artículo 9° se establecen las ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, que esgrime; Corresponde al concejo municipal 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado con fecha 11 de marzo de 2020 se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se han dictado medidas de Prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N°0020-2020-A/MPMN, de fecha 24 de mayo del 2020 en su Artículo Primero; Dispone se suspenda temporalmente desde el 25 de Mayo del 2020 al 07 de Junio del 2020 el Servicio de Taxis (M1 - Taxis), el Servicio de Transporte Urbano (M2- Combis) y del Servicio Interurbano (M1 y M2 – Taxis Colectivos y Combis) en el ámbito del Distrito de Moquegua, Distrito de Samegua, Distrito de Torata, Distrito de Carumas, Distrito de Cuchumbaya y el Distrito de San Cristóbal – Calacoa;

Que, con Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-

2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N°063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y, que establezca las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020;

Que, el artículo 7.1 del Decreto Supremo N°094-202C-PCM, señala que, en el servicio de transporte urbano por medio terrestre, la oferta de dicho servicio la determinan los Gobiernos Locales (...) a fin de establecer la oferta óptima del referido servicio en función de la demanda existente y las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del COVID-19. En relación con los medios de transporte habilitados para prestar el servicio, los operadores del servicio de transporte deben cumplir con el aforo (número de asientos permitidos) y las disposiciones sobre limpieza y desinfección de los vehículos y la infraestructura complementaria de transporte, así como respecto de la continuidad del servicio, establecidos en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la vigencia del estado de emergencia, la Autoridad de Transporte competente en cada circunscripción, también puede restringir la prestación del servicio de los vehículos habilitados para el servicio de transporte regular de personas y especial de taxi;

Que, en ese contexto mediante Resolución Ministerial N°0258-2020-MTC, se apruebe los Protocolos Sanitarios Sectoriales, para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, que como Anexos forman parte integrante de la referida Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC; Modifican los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, correspondientes a los Anexos VI, VII, aprobados por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01;

Que, mediante Decreto Supremo N°020-2020-SA, se prorroga a partir del 10 de junio del 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N°0101-2020-PCM, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, en ese sentido, corresponde a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, emitir disposiciones que permitan la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes, manteniendo como referencia la protección del recurso humano, minimizando el riesgo de contagio y protegiendo el trabajo, a través de su reanudación progresiva y ordenada;

Por lo que estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en sesión extraordinaria de Concejo Municipal;

## POR CUANTO:

EL Concejo Provincial de Mariscal Nieto, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 18-06-2020, la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA PROTOCOLOS SANITARIOS SECTORIALES PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, PARA LA REANUDACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS URBANO E INTERURBANO Y DEL SERVICIO ESPECIAL DE TAXI EN LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO Y APRUEBA ASIMISMO EL CUADRO DE INFRACCIONES**

**Artículo 1°.-** APROBAR el "PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS, URBANO E INTERURBANO, DEL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO" que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 2°.-** APROBAR el "PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID - 19, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI EN LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO", que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, considerando la fe de erratas según Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC.

**Artículo 3°.-** APROBAR el cuadro de infracciones que incluye tanto al transporte regular de personas urbano e interurbano, como el servicio especial de taxi en el ámbito de la provincia Mariscal Nieto. En dicho cuadro se establece la infracción, la sanción, el responsable, así como la medida preventiva correspondiente, los mismos que se impondrán conforme a las respectivas actas de control según sea el tipo de servicio por la Autoridad Municipal.

**Artículo 4°.-** La reanudación del servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial urbano e interurbano será en dos etapas:

a) En la primera etapa se permitirá la oferta de transporte del 50% de la flota, siempre y cuando el operador, cumpla con los Protocolos Sanitarios según Resolución Ministerial N°0301-2020-MTC. Así como la correspondiente presentación de solicitud para la reanudación del servicio. Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID - 19 en el trabajo y declaraciones juradas lo cual se aplicará a lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 0261-2020-MTC/01 y las modificaciones que realice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Siendo el plazo máximo para el cumplimiento y presentación de documentos acorde al mismo 10 días calendarios.

b) En la segunda Etapa se verificará y evaluará conjuntamente con la autoridad sanitaria que corresponda, la fecha en que se permitirá la reanudación de la oferta de servicio del otro 50% de la flota vehicular, su incorporación se autorizar mediante Decreto de Alcaldía.

**Artículo 5°.-** La reanudación del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi será en tres etapas:

a) En la primera se permitirá la oferta de transporte, del 30% de la flota, siempre y cuando cumpla con los

Protocolos Sanitarios según Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC. Así como la correspondiente presentación de solicitud para la reanudación del servicio, Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID - 19 en el trabajo y declaraciones juradas lo cual se aplicará a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0261-2020-MTC/01 y las modificaciones que realice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Siendo el plazo máximo para el cumplimiento de presentación de documentos acorde al mismo 10 días calendarios.

b) En la segunda Etapa se verificará y evaluará conjuntamente con la autoridad sanitaria que corresponda, la fecha en que se permitirá el otro 30% de la flota, su incorporación se autorizará mediante Decreto de Alcaldía.

c) En la tercera etapa se verificará y evaluará con la autoridad sanitaria que, corresponda, la fecha en que se permitirá el otro 40% de la flota, su incorporación se autorizará mediante Decreto de Alcaldía.

**Artículo 6°.-** La Municipalidad coordinará la toma de pruebas serológicas a fin de promover la reanudación del transporte en la provincia y, garantizar en una primera etapa la salud de los transportistas en ambos servicios en la que se dará prioridad a las personas de alto riesgo según Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA y sus modificatorias. Su implementación y distribución se realizará mediante Decreto de Alcaldía.

**Artículo 7°.-** ENCARGAR; a la Gerencia Municipal, y demás Gerencias, Sub Gerencias, Oficinas y Unidades Orgánicas que correspondan, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 8°.-** ENCARGAR; a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano" y la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadísticas la publicación de la misma, en el Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto:

<https://www.munimoquegua.gob.pe/>

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**Primero:** El cumplimiento de los protocolos aprobados mediante Resolución Ministerial N°0301-2020-MTC es de estricto cumplimiento en cuanto a su adecuación, el cual registrá al día siguiente de la publicación de la presente ordenanza.

**Segundo:** Todo lo no contemplado en la presente ordenanza y las modificatorias que realice el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrán ser incorporadas mediante Decreto Alcaldía.

**Tercero:** La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
Alcalde

**TABLA DE INFRACCIONES, POR INCUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS URBANO E INTERURBANO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO**

| CÓDIGO | INFRACCIÓN  | CALIFICACIÓN | CONSECUENCIA Y MONTO                | MEDIDA PREVENTIVA (aplicación de forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva) | RESPONSABLE      |
|--------|---|--------------|-------------------------------------|---|------------------|
| UI-01  | No contar con la infraestructura necesaria para cumplir con las medidas sanitarias establecidas en el numeral 6.1 del protocolo.                                  | Grave        | Multa equivalente al 30% de la UIT. | Impedimento de salida de vehículos desde ese punto terminal, para el servicio.          | Persona Jurídica |
| UI-02  | La persona jurídica que no pone a disposición del conductor y cobrador lo establecido en el numeral 6.2 del protocolo.  | Grave        | Multa equivalente al 30% de la UIT. | Interrupción del viaje.   | Persona Jurídica |
| UI-03  | La persona jurídica que no cumple con las medidas necesarias para salvaguardar la salud del personal, establecidas en los numerales 6.3, 6.4 y 6.6 del protocolo. | Grave        | Multa equivalente al 30% de la UIT. | Interrupción del viaje.   | Persona Jurídica |
| UI-04  | La persona jurídica que no cumple con las medidas necesarias para salvaguardar la salud del personal, establecidas en el numeral 6.5 del protocolo.               | Grave        | Multa equivalente al 30% de la UIT. | Internamiento del vehículo en el DMV  | Persona Jurídica |

| CÓDIGO | INFRACCIÓN   | CALIFICACIÓN | CONSECUENCIA Y MONTO                | MEDIDAS PREVENTIVA (aplicación de forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva)                 | RESPONSABLE          |
|--------|--|--------------|-------------------------------------|--|----------------------|
| UI-05  | La persona jurídica no cumpla con exhibir el aviso establecido en el numeral 6.7 y anexo II del protocolo.   | Grave        | Multa equivalente al 20% de la UIT. | Llamada de atención  | Persona Jurídica     |
| UI-06  | No contar con panel separador ni señalización de asientos y/o no cumplir aforo y/o transportando pasajeros a pie. Según lo establecido en los numerales 6.8 y 6.9 del protocolo. | Grave        | Multa equivalente al 30% de la UIT. | Internamiento del vehículo en el DMV.  | Persona Jurídica     |
| UI-07  | Sobre el acondicionamiento y limpieza. No cumplir con lo establecido en el numeral 6.10 Y 6.11.  | Grave        | Multa equivalente al 30% de la UIT. | Internamiento del vehículo en el DMV.  | Persona Jurídica     |
| UI-08  | No cumplir con la limpieza y desinfección en el local empleado por los conductores y cobradores, según lo establecido en el numeral 6.13 del protocolo.                          | Grave        | Multa equivalente al 30% de la UIT. | Impedimento de salida del vehículo para el servicio.   | Persona Jurídica     |
| UI-09  | No realizar los procedimientos de la condición de salud del personal señalados en el numeral 6.14 del protocolo.   | Grave        | Multa equivalente al 30% de la UIT. | Remoción del Vehículo  | Persona Jurídica     |
| UI-10  | No realizar los procedimientos de limpieza y autocuidado señalados en el numeral 7.1 y 7.2 del protocolo.  | Grave        | Multa equivalente al 30% de la UIT. | Remoción del Vehículo  | Conductor / cobrador |
| UI-11  | El Conductor y/o Cobrador que no cumplen con lo establecido en los numerales 7.3, 7.4 y 7.5 del protocolo.   | Leve         | Multa equivalente al 20% de la UIT. | Interrupción del viaje.  | Conductor / cobrador |
| UI-12  | El Cobrador y el conductor que no cumplen con lo establecido en los numerales 7.7, 7.8, 7.9, 7.10, 7.11 y 7.12 del protocolo.  | Leve         | Multa equivalente al 20% de la UIT. | Interrupción del viaje.  | Conductor / cobrador |
| UI-13  | El usuario que no cumple con lo establecido en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, y 8.6 del protocolo.   | Leve         | Multa equivalente al 10% de la UIT. | Interrupción del viaje   | Usuario/pasajero     |
| UI-14  | El usuario que no cumple con lo establecido en los numerales 8.6, y 8.7 del protocolo.   | Leve         | Multa equivalente al 10% de la UIT. | Interrupción viaje. Se solicitará al pasajero sentado en asiento señalizado el desembarque de la unidad. | Usuario/pasajero     |

**CUADRO DE INFRACCIONES, POR INCUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 PARA EL TRANSPORTE ESPECIAL DE TAXI EN LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO**

| CÓDIGO | INFRACCIÓN  | CALIFICACIÓN | SANCIÓN Y MONTO                     | MEDIDAS PREVENTIVAS (aplicación de forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva) | RESPONSABLE |
|--------|---|--------------|-------------------------------------|---|-------------|
| TA-01  | No acondicionar con la infraestructura necesaria para cumplir con las medidas sanitarias establecidas en el numeral 6.1, 6.2 y 6.3 del protocolo.   | Grave        | Multa equivalente al 30% de la UIT  | Impedimento de salida del vehículo desde su punto de inicio del servicio.                 | Operador    |
| TA-02  | No cumplir con las medidas necesarias para salvaguardar la salud de los conductores y usuarios establecidos en los numerales: 6.4 y 6.5 del protocolo.  | Grave        | Multa equivalente al 30% de la UIT. | Impedimento de salida del vehículo desde su punto de inicio del servicio.                 | Operador    |
| TA-03  | No cumplir con exhibir el aviso informativo establecido en el numeral 6.6 y anexo II del protocolo.   | Grave        | Multa equivalente al 30% de la UIT. | Internamiento del vehículo al DMV.  | Conductor   |
| TA-04  | No acondicionar una división en el vehículo que aisle al conductor de los usuarios, según lo establecido en el numeral 6.7 del protocolo.   | Grave        | Multa equivalente al 30% de la UIT. | Internamiento del vehículo al DMV.  | Conductor   |
| TA-05  | Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte, permitiendo que los pasajeros se ubiquen en asientos señalizados como no utilizables y/o incumpliendo con el aforo autorizado, establecido en el numeral 6.8 anexo IV, del protocolo. | Grave        | Multa equivalente al 30% de la UIT. | Internamiento del vehículo al DMV.  | Conductor   |
| TA-06  | No portar durante la prestación de servicio, mascarilla, desinfectantes, no realizar Limpieza y desinfección del vehículo, según lo establecido en el numeral 6.9 del protocolo.  | Leve         | Multa equivalente al 10% de la UIT. | Interrupción del Viaje Remoción del Vehículo.   | Conductor   |
| TA-07  | Prestar el servicio de transporte mediante "Viajes compartidos Colectivo", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta según lo establecido en el numeral 6.11 del protocolo.                                      | Grave        | Multa equivalente al 30% de la UIT. | Interrupción del viaje Remoción del vehículo  | Conductor   |
| TA-08  | No realizar los procedimientos de la condición de salud del personal señalados en el numeral 6.13 del protocolo.  | Grave        | Multa equivalente al 30% de la UIT. | Remoción del Vehículo   | Operador    |
| TA-09  | Realizar la prestación del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi, cuando el conductor presente sintomatología COVID-19; Según numeral 7.4 del protocolo   | Grave        | Multa equivalente al 30% de la UIT. | Internamiento del vehículo al DMV.  | Conductor   |